

Normas diocesanas y reglas que ordenan el proceso electoral

NORMAS DIOCESANAS

VI. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

VI.1. NORMAS GENERALES

Artículo 41

§1. Las Reglas de cada hermandad y cofradía determinarán lo relativo a las elecciones, estableciendo el proceso electoral que deba seguirse.

§2. Las normas sobre elecciones de los cc. 119.1º, 165, 166, 168 al 171 y 173 al 179 CIC se aplicarán sólo en lo que no contradigan a las propias Reglas, ni a lo establecido en estas Normas, de forma que esos cánones tienen sólo valor supletorio.

Artículo 42

La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por una Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

Artículo 43

Una vez acordada, conforme a las Reglas, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con un número de años de antigüedad que determinarán las Reglas. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

Artículo 44

§1. La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral regulada en el art. anterior. Así mismo, comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de

treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales. Las comunicaciones citadas en este §1 se realizarán en un plazo máximo de 15 días a partir del cabildo correspondiente.

§2. El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la hermandad.

§3. Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§4. Si las Reglas condicionaran el ejercicio del derecho de elección, activo o pasivo, al pago de las cuotas, los hermanos podrán ponerse al corriente de las mismas durante el plazo de consulta del censo, plazo que a estos efectos es perentorio.

§5. El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y cofradía y número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros.

§6. Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y, observando las condiciones señaladas en estas Normas, reúnan asimismo las indicadas en las Reglas, entre las que se podrá contar determinado número de años de antigüedad en la hermandad y cofradía.

§7. Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por las Reglas, que no hayan comunicado el número del documento de identidad al que se refiere el anterior párrafo 5 serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

§8. No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, trascurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de electores o anexo de rectificaciones ratificados por el delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. De

igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el art. 42.

§9. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por estas Normas y en las Reglas propias.

Artículo 45

§1. Las Reglas podrán reconocer la facultad de votar por carta a aquellos hermanos que, por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad -y así conste en el censo de la hermandad-, quieran hacer uso de dicha facultad⁶⁵. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172 CIC, es nulo.

§2. Cuando las Reglas reconozcan la facultad de votar por carta, son condiciones de validez del voto así emitido:

1. La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.
2. La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.
3. La constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.
4. Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.
5. La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer 18 Elecciones San Gonzalo constar su nombre y apellidos y la dirección.
6. El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.
7. Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.
8. La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

Artículo 46

El delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías nombrará uno o más representantes de la Autoridad eclesiástica, que presidirán las Mesas Electorales.

REGLAS CORPORATIVAS

Regla 19 – DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

a) Cada cuatro años se procederá a la elección completa de la Junta de Gobierno, la que se efectuará en Cabildo convocado a tal fin, en el mes de octubre.

b) A tal efecto y con antelación no inferior a la de seis meses a la fecha en la que se pretenda celebrar el Cabildo de Elecciones, la Junta de Gobierno designará el día, lugar y hora de la celebración de las elecciones, enviando a la Vicaría General notificación del acuerdo en el que constará la fecha, lugar y hora del mismo.

Asimismo, acordará que, por los secretarios 1º y 2º, se confeccione el censo de hermanos con derecho a participar en el mismo, que serán todos y solo los hermanos y hermanas que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto especificando nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y Cofradía y número del Documento Nacional de Identidad. El citado acuerdo se pondrá en conocimiento de todos los hermanos, quedando el censo expuesto en la Secretaría de la Hermandad por un período de treinta días, a fin de que puedan efectuarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo se remitirá a la Vicaría General el censo de hermanos, una vez resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados.

c) Con antelación al menos de tres meses a la fecha de celebración del Cabildo, la Junta de Gobierno dirigirá a todos los hermanos con derecho a voto, comunicación escrita por correo ordinario, dándoles cuenta de la celebración del Cabildo de elecciones, exhortándoles a que presten su colaboración a la Hermandad, ofreciéndose a ser candidatos y en todo caso asistir al Cabildo. A dicha comunicación se acompañará copia de las Reglas que se refieren al Cabildo de Elecciones.

d) Hasta dos meses antes de la fecha indicada para la elección, los hermanos que deseen presentar su candidatura remitirán comunicación escrita por duplicado, al Secretario de la Hermandad, adjuntando fotocopia de su D.N.I., y Certificado de Matrimonio Canónico, y si el cargo a que se presenta es el de Hermano Mayor consignarán este extremo. El secretario de la Hermandad sellará la copia y la remitirá al hermano para su debida constancia.

e) Si transcurrido este plazo no se presentara ningún candidato a desempeñar el puesto de Hermano Mayor se convocará Cabildo General Extraordinario a fin de obtener autorización del Ilmo. Sr. Vicario General para prorrogar por un año el mandato de la Junta de Gobierno, en cuyo período deberá convocar se necesariamente Cabildo de Elecciones.

Si la Jerarquía Eclesiástica autorizaran la prórroga solicitada, y transcurrida la misma no se presentará ningún candidato al cargo de Hermano Mayor, se dará cuenta al Ilmo. Sr. Vicario a fin de que provea lo conveniente para el gobierno de la Hermandad.

Regla 20 – DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CANDIDATOS A OCU PAR CARGOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO

- a) Para desempeñar el cargo de Hermano Mayor se requiere:
- 1º) Ser mayor de edad y llevar al menos cinco años de antigüedad en la Hermandad.
 - 2º) Poseer Formación religiosa coherente con el desarrollo cultural de nuestro tiempo y haber tenido una participación activa en las tareas apostólicas de la Hermandad.
 - 3º) No ejercer cargos de dirección en partidos políticos, ni ostentar autoridad de la misma naturaleza en cualquiera de las Administraciones del Estado.
 - 4º) Residencia en lugar próximo que le permita atender las obligaciones de su cargo.
- b) Para desempeñar los restantes cargos de la Junta de Gobierno, se requiere:
- 5º) Ser varón mayor de edad y llevar al menos tres años de antigüedad en la Hermandad.
 - 6º) Las exigidas en los apartados 2, 3 y 4 del anterior.
- c) Disposiciones comunes:
- 7º) Ningún hermano podrá ostentar el mismo cargo en la Junta de Gobierno por más de dos mandatos consecutivos.
 - 8º) No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los hermanos que ostentaren cargos en Juntas de Gobierno de otras Hermandades.
 - 9º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la mitad al menos de los miembros de la Junta de Gobierno serán mayores de veinticinco años.

Regla 21 – DE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Junta de Gobierno examinará las candidaturas presentadas y si, oído el consejo del Director Espiritual, estimara que alguno de los candidatos está incurso en las causas 1 a 4 de las Reglas 13, de forma reservada lo pondrán en conocimiento del interesado, y si éste mantuviera su candidatura, dará traslado a la Vicaría General, para que por ésta se resuelva lo procedente.

Regla 22 – DE LA PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Junta de Gobierno proclamará candidatos a todos los hermanos que reúnan las condiciones exigidas, requiriendo a aquellos hermanos que aspiren a servir el cargo de Hermano Mayor, para que, en el plazo improrrogable de diez días, confeccionen y entreguen una lista de candidatos que comprendan todos los cargos a cubrir en la Junta de Gobierno, con indicación de nombres. A tal efecto, el secretario les facilitará los nombres de los candidatos aceptados.

Regla 23 – DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La elección se ajustará a las siguientes normas:

- a) Electores: Son electores los hermanos que tengan cumplidos los dieciocho años el día de la elección y tengan una antigüedad en la Hermandad de, al menos, un año.
 - b) Quórum de votantes: Para la validez de la elección habrá de emitir su voto un número de hermanos que represente al menos el veinte por ciento del censo electoral. 20 elecciones San Gonzalo De no alcanzarse ese quórum la elección quedará sin efecto y se convocará nuevo Cabildo a los quince días en el que necesariamente deberá concurrir el diez por ciento del censo.
 - c) Candidatura: La votación se hará utilizando el sistema de candidatura cerrada. Se entiende por tal, aquella que no es susceptible de variación por parte de los electores, de forma que si en ella existen enmiendas (cambio de un nombre por otro, o alteración de puestos), tachaduras o añadidos de alguna clase, quedará anulada en su totalidad.
 - d) Duración del Cabildo: El Cabildo será abierto y tendrá una duración de cuatro horas. Llegada la hora de terminación se cerrarán las puertas del local donde se celebre y a partir de entonces sólo podrán emitir su voto quienes en dicho instante se encuentren dentro del recinto donde la votación tenga lugar.
 - e) Lugar de votación: La votación tendrá lugar en el sitio que se designe en la convocatoria.
 - f) Votación: La votación será personal y secreta. La papeleta de votación será introducida en un sobre modelo oficial que se entregará al presidente de la mesa. El elector se identificará mediante exhibición de su D.N.I., o cualquier otro que de forma fehaciente acredite su personalidad.
- Los vocales de la mesa llevarán una relación de los votantes, consignándose en la misma nombre y apellidos del votante, número de orden en la votación. Los puntos g y h de esta regla 23, son los relativos al voto por correo, por lo que las elecciones se regirán por el artículo 45 de las Normas Diocesanas. 21 elecciones San Gonzalo.

Regla 24 – DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA

- a) En el lugar, día y hora que se haya fijado se constituirá la mesa, que estará presidida por el representante del Vicario General de la Diócesis. Dos hermanos designados por la Junta de Gobierno, y llamados por antigüedad según conste en el Libro de Hermanos, y el secretario de la Hermandad que levantará acta del Cabildo. Si éste formara parte de alguna de las candidaturas, será designado, también por antigüedad, otro hermano que haga las funciones de secretario.
- b) Sobre la mesa se colocará un Crucifijo iluminado por dos velas de cera roja y a los pies el Libro de las Santas Reglas.

Regla 25 – DE LOS INTERVENTORES

Cada candidatura, si lo cree conveniente, podrá designar por escrito un Interventor entre los incluidos en el Censo de Electores, cuya única misión es hacer a quien preside la mesa, las indicaciones oportunas sobre las incidencias del Cabildo, quien las resolverá de plano y a cuya disciplina quedan sometidos, sin que en ningún caso puedan abandonar el local donde se celebran las elecciones.

Al final del Cabildo firmarán el acta con todos los componentes de la mesa.

Regla 26 – DE LA VOTACIÓN

En el lugar donde se celebre el cabildo, deberán existir todas las candidaturas presentadas y sobres a disposición de los electores.

Regla 27 – DEL ESCRUTINIO

Cuando llegue la hora fijada como límite para la celebración del Cabildo, el Presidente de la mesa declarará finalizada la votación, en cuyo momento los componentes de la mesa con derecho a voto podrán depositar el mismo en la urna si no lo hubieran efectuado anteriormente, y el Secretario, o quien haga sus veces, le entregará al Presidente los votos depositados por correo, comprobándose si reúnen los requisitos establecidos en la Regla 23, y de ser así, se depositará en la urna el sobre que contenga el voto. (Esta parte destacada de la regla 23 queda igualmente derogada por la Norma Diocesana para HH. y CC Nº 45).

Finalizada la votación se procederá al escrutinio de los votos emitidos, levantándose acta, que deberá consignar los componentes de la mesa, el lugar, día y duración del cabildo, el número de Hermanos con derecho a voto, los votos emitidos y el resultado de la votación con expresión de los votos nulos y votos en blanco.

Regla 28 – DE LA CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN

Si la confirmación ha sido eficaz, por haber alcanzado el quórum de votantes y no haberse producido impugnaciones, la mesa electoral proclamará a la candidatura que haya alcanzado la mayoría simple de los votos emitidos, pero la elección no surtirá efecto hasta que la autoridad eclesiástica confirme la elección.

El Hermano Mayor, por sí mismo o por medio del secretario saliente, debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección.

Si cumplidas todas las disposiciones sobre elecciones se produjera empate, se proclamará como elegida aquella candidatura que encabece como aspirante a Hermano mayor, el hermano de más edad, remitiendo se dicha propuesta al Vicario General para su aprobación.